

güentes a la adjudicación. Las producidas con posterioridad a este plazo se proveerán mediante nuevo concurso.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1963.—El Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social-Vicepresidente, Isidoro Martín.

Sr. Secretario general del Patronato de Casas para Funcionarios.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el modelo de Contrato de Trabajo para Directores-realizadores de Cinematografía establecido por la Orden de 22 de enero de 1960.**

La Orden de 22 de enero de 1960, que modificaba el artículo 31 de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria Cinematográfica, aprobada por Orden de 31 de diciembre de 1948, encomendaba al Sindicato Nacional del Espectáculo la confección de un modelo de contrato-tipo, que había de ser sometido a la aprobación de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, preceptivo para la contratación del personal técnico.

En cumplimiento de lo consignado, dicho Sindicato somete a este Centro directivo el modelo de contrato para Directores-realizadores de Cinematografía, propuesto por una Comisión mixta sindical, integrada por representantes del Grupo Económico de Producción y de la Agrupación Sindical de Directores-realizadores.

Examinado el mencionado modelo y con las modificaciones que se han estimado pertinentes, establecen la redacción del párrafo primero del apartado tercero de la cláusula X y en la cláusula XIII.

Esta Dirección General, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 71 del Decreto 288 1960, de 18 de febrero, y la ya citada Orden de 22 de enero de 1960, ha tenido a bien aprobar el modelo de contrato-tipo para la actividad profesional de Director-realizador, cuya redacción es la que a continuación se transcribe:

### Contrato de trabajo

La Productora ..... Empresa domiciliada en ..... calle de ..... y con carnet de Empresa responsable ..... número ..... representada legalmente por don ..... en su condición de dicha Empresa, de una parte, y

El Director-realizador don ..... domiciliado en ..... calle de ..... y con carnet profesional sindical (ASDREC) número ..... de otra parte.

Acuerdan celebrar el presente contrato de trabajo a tanto alzado en ..... de ..... de 19... con arreglo a las siguientes

### Condiciones generales

I. La expresada Productora contrata a don ..... como Director-realizador de la película de largo metraje titulada «.....»

II. El Director-realizador contratado se obliga a asumir la responsabilidad y autoridad máximas de la parte artística y técnica de la citada película desde su preparación hasta la entrega de la primera copia a la Productora, con subordinación directa a ésta.

III. 1. Como remuneración de los trabajos contratados el Director-realizador percibirá la cantidad total de ..... pesetas. Esta cifra se hará efectiva: el 25 por 100 de la misma, en plazos iguales, abonables el último día de cada semana vencida de las que comprende la vigencia de este contrato, y el 75 por 100 restante, del modo siguiente: .....

Si el Director-realizador concluyera sus trabajos antes de la fecha de terminación del contrato fijada en la cláusula IV-1, las cantidades pendientes de pago se le abonarán en el día de dicha conclusión efectiva anticipada.

2. Respetando los mínimos legales, en esta retribución quedan comprendidas las gratificaciones extraordinarias, vacaciones y demás asignaciones complementarias establecidas por la Ley a favor del Director-realizador, siempre que no se establezca lo contrario en cláusula especial.

3. A la firma del presente contrato el Director-realizador percibe, en calidad de anticipo, la cantidad de ..... pesetas, que le serán descontadas del modo siguiente: .....

4. La prórroga del contrato prevista en la cláusula IV-3 será retribuida en las siguientes cuantías, con un importe igual al cociente de dividir la remuneración total expresada al principio de la cláusula III-1 entre el número de semanas que consta en la IV-1 por cada periodo completo de siete días consecutivos de prórroga, incluidos en el cómputo los festivos, y con la sexta parte de dicho cociente por cada día de prórroga

cuando el periodo de ésta fuera inferior al septenario. En ambos supuestos el pago se hará el último día laborable de cada periodo.

5. La falta de pago de dos plazos consecutivos, cualesquiera que sean, se considerará como incumplimiento del contrato por parte de la Productora e inhabilitará a ésta para contratar a otro Director-realizador en sustitución del interesado en el presente contrato, sin perjuicio de los derechos de este último por razón de dicho incumplimiento.

6. Cuantas contribuciones, impuestos, arbitrios, cuotas, recargos o primas de índole social, fiscal o sindical gravaren o se impusieren directamente sobre los honorarios del Director-realizador en merito de este contrato irán a cargo del mismo (salvo estipulación en contrario consignada en cláusula especial) y su importe será retenido por la Productora para ingresarlos en las oficinas perceptoras del Estado, Provincia, Municipio, Sindicato, Instituto o Entidad oficial o sindical que lo hubiese devengado o en sus respectivas Cajas colaboradoras. No se comprenden en esta cláusula las cargas impuestas sobre las primas de los seguros a que se refiere la cláusula VIII.

IV. 1. Este contrato comenzará a regir el día ..... de ..... de 19... y terminará el ..... de ..... de 19... lo que hace un total de ..... semanas.

2. La Productora podrá adelantar o retrasar una semana como máximo la fecha de comienzo de vigencia del contrato, considerándose adelantada o retrasada por igual tiempo la de terminación, estando obligada la Productora a comunicar al Director-realizador dicha incidencia con cuarenta y ocho horas al menos de antelación.

3. Caso de que en la fecha establecida en la cláusula IV-1 no esté finalizado el trabajo del Director-realizador se considerará prorrogado el contrato, viniendo obligada la Productora a notificarlo al Sindicato (ASDREC) no más tarde la segunda fecha citada en dicha cláusula y a retribuir esta prórroga en las cuantías y términos señalados en la III-1.

V. Durante el plazo de vigencia de este contrato señalado en la cláusula IV-1, el Director-realizador queda a disposición de la Productora, incluso de noche, si así lo impusiera el régimen de trabajo, con las limitaciones establecidas por la Ley sobre jornada legal y descanso dominical.

VI. I. La labor del Director-realizador abarcará los tres periodos de preparación, rodaje y montaje que de ordinario comprende la realización de una película.

2. El Director-realizador se obliga a elaborar personalmente el guión técnico de rodaje. El plan de trabajo para el que servirá el citado guión técnico se realizará de acuerdo entre la Productora y el Director-realizador, siendo de la competencia exclusiva de aquella el orden de filmación.

3. Será de obligación del Director-realizador, con subordinación directa a la Productora, colaborar con ésta en las pruebas y selección de intérpretes, técnicos (con la particularidad de que los de la rama de dirección serán seleccionados precisamente por el Director-realizador) y demás personal especializado, determinación de la intervención de asesores y expertos que la realización aconseje, supervisión de la decoración, vestuario, maquillaje, atrezzo, peluquería y otros elementos que hayan de aparecer en escena o contribuir a los efectos de ésta y localización de exteriores e interiores naturales.

4. Una vez terminado el rodaje, el Director-realizador, con igual subordinación a la Empresa, se obliga a llevar la dirección del montaje, doblaje, tomas de control y sonido, de ambientes, registros musicales, mezclas, así como del tiraje de la copia «standard», sin perjuicio de la intervención obligada del personal profesional de tales especialidades, que actuará en sus cometidos específicos bajo aquella dirección.

VII. Caso de desplazamiento del Director-realizador de la localidad de su residencia impuesto por las necesidades de la producción será de cuenta de la Productora los gastos de viajes de ida y vuelta en ..... así como la facturación de equipajes, y el Director-realizador percibirá en concepto de dieta la cantidad de ..... pesetas diarias cuando hubiere de pernoctar fuera de su domicilio. Igualmente en caso de desplazamiento y no percibiendo dieta, los gastos de manutención serán de cuenta de la Productora.

VIII. 1. El nombre del Director-realizador figurará en un solo cartón colocado al final de los títulos de cabecera de la película y en la siguiente forma: «Dirigida por .....», o «Dirección de .....», o «Director .....», o «Es un film de .....» en cualquiera otra semejante a ellas, y en el mismo tamaño al menos de los caracteres del artista más favorecido.

2. El nombre y la titularidad del Director-realizador figurarán en toda la publicidad de la película que emane de la Productora o de la Distribuidora.

3. La Productora se obliga a no dar a persona alguna distinta del Director-realizador aquí contratado, y tanto en la pantalla como en la propaganda, el calificativo de «realizador», «codirector» o «subdirector» o a usar expresiones sinónimas o semejantes que puedan confundir o menoscabar la personalidad o titularidad del Director-realizador.

4. La Productora se compromete a fijar en su contrato con la Distribuidora la cláusula o cláusulas necesarias para que los derechos del Director-realizador aquí escriturados queden siempre a salvo.

IX. Aparte de la obligación legal de asegurar al Director-realizador contra accidentes de trabajo por la Productora, ésta podrá con carácter voluntario concertar a beneficio de aquel

una póliza de seguros, cuya prima pagará dicha Productora. Si así se estipulara, dicho seguro voluntario complementario se hará con la Compañía ..... y cubrirá los riesgos siguientes:

Pesetas ..... en caso de muerte.  
 Pesetas ..... en caso de gran invalidez.  
 Pesetas ..... en caso de incapacidad permanente absoluta.  
 Pesetas ..... diarias en caso de incapacidad permanente parcial.  
 Pesetas ..... diarias en caso de incapacidad temporal.  
 Pesetas ..... diarias por gastos de curación mientras dure ésta.

El seguro obligatorio y el voluntario, en su caso, habrán de estar formalizados necesariamente para el comienzo de la vigencia de este contrato e imposibilitarán al Director-realizador para exigir de la Productora indemnización alguna que ya estuviere cubierta por aquellos. Queda expresamente convenido que las garantías de los seguros a concertar por la Productora se extenderán únicamente a los accidentes de trabajo ocurridos al Director-realizador en ocasión del previsto en este contrato.

X 1. Si la Productora rescinde el contrato por su propia voluntad sin mediar causa alguna de las que en los apartados siguientes se indican, el Director-realizador tendrá derecho a percibir el importe de la retribución pactada y no percibida.

2. Si la Productora rescindiera el contrato por accidente o enfermedad del Director-realizador podrá hacerlo, indemnizándole con el 50 por 100 del importe total de la retribución pactada y no percibida, sin perjuicio de las obligaciones derivadas de los seguros concertados.

3. La Productora podrá rescindir el contrato en los supuestos previstos en la Ley de Contrato de Trabajo, singularmente los siguientes: abandono o retraso persistentes en el trabajo; descuido manifiesto a las órdenes de la Productora; abusos de autoridad, contravención de lo acordado entre la Productora y el Director-realizador sobre el desarrollo de la realización del film; ausencia de la localidad del rodaje sin previa autorización de la Productora que impidan el cumplimiento de la cláusula V; práctica de esfuerzos físicos o deportivos que redunden en perjuicio de las facultades del Director-realizador; alteración del guión de la película sin autorización; falta de competencia manifiesta del Director-realizador. En cualquiera de estos supuestos, el Director-realizador será sustituido por el primer ayudante de dirección en tanto se resuelve el conflicto por la Comisión arbitral que se cita en la cláusula XIII, la cual se pronunciará en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

4. En los casos de fuerza mayor establecidos por la Ley el presente contrato quedará en suspenso, comprometiéndose ambas partes, una vez desaparecida la causa que motivó la suspensión, al cumplimiento del mismo. Esta suspensión no podrá exceder un máximo de quince días. Si pasado este plazo no hubieran desaparecido las causas que la motivaron, la Productora deberá comunicar al Director-realizador su determinación de rescindir el contrato sin derecho a indemnización por ambas partes o bien la de realizar la película, quedando las partes obligadas a la continuación del contrato, estableciendo entonces de común acuerdo la fecha de reanudación del mismo.

5. Si no mediando causa de fuerza mayor ni otra ajena al Director-realizador, la Productora ordenará la interrupción o suspensión de la producción de la película (en cualquiera de sus períodos) y esta situación se prolongará durante treinta días o menos, reanudándose entonces dicha producción, los derechos del Director-realizador establecidos en este contrato, incluido el término de su vigencia y los abonos parciales de la retribución, no sufrirán alteración. Caso de prolongarse por más de treinta días, se estimará que se ha operado una rescisión del contrato conforme a los efectos de la cláusula X-1.

XI. 1. Las partes se comprometen a cumplir fielmente las normas legales laborales, así como las disposiciones dictadas o que se dicten en el futuro por el Sindicato Nacional del Espectáculo para la Industria Cinematográfica.

2. Se autorizará la entrada en el lugar de trabajo de la película al personal de la ASDREC u otro del Sindicato del Espectáculo que debidamente autorizado por los mandos de éste y con el consentimiento de la Productora lo precise para comprobar el cumplimiento de este contrato, dándose a tal fin las mayores facilidades.

XII. 1. La ejecutoriedad de este contrato queda condicionada a la obtención de su visado por el Sindicato Nacional del Espectáculo. La obligación de presentar este contrato al visado incumbe a la Productora desde el momento de su firma, no estando obligado el Director-realizador a iniciar su labor mientras no le haya sido entregado uno de los ejemplares visados, pero si la Productora a cumplir sus obligaciones que este documento le impone desde la fecha de entrada en vigor señalada en la cláusula IV-1.

2. En todo caso y momento el Director-realizador podrá promover el visado a los fines y efectos aquí expuestos con la presentación ante el Organismo correspondiente del quinto ejemplar del contrato.

3. Este contrato se extiende totalmente relleno por quintuplicado. Uno de estos ejemplares quedará en poder del Director-realizador (uno) y el Sindicato (dos).

XIII. Para dilucidar las cuestiones que puedan derivarse del cumplimiento del presente contrato ambas partes expresamente

se someten en primera instancia al laudo de una Comisión arbitral del Sindicato Nacional del Espectáculo designada al efecto, la cual dictaminará en el plazo máximo de diez días hábiles, y en segunda a los órganos de Justicia competentes.

XIV. Declaramos inválida toda estipulación especial o privada concertada con anterioridad y diferente de las establecidas en el presente contrato, y nos obligamos a noar validez a las que pudiéramos convenir posteriormente, salvo que se plasmen en documento extendido en igual número de ejemplares que éste y se sometan también al requisito legal del visado.

#### Cláusulas especiales

.....  
 .....  
 .....

Madrid, 17 de junio de 1963.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

**RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical acordado en 6 de julio último entre la Empresa «Autotransporte Turístico Español, S. A. (ATESA)» y su personal, aplicable a todas las dependencias de la misma que constan en su artículo primero.**

Visto el Convenio Colectivo Sindical interprovincial acordado entre la Empresa «Autotransporte Turístico Español, Sociedad Anónima (ATESA)» y el personal a su servicio, con fecha 6 de julio último, y

Resultando que en 24 de julio próximo pasado la Secretaría General de la Organización Sindical remitió a este Centro directivo el texto aprobado por la Comisión Deliberante, informando sobre su alcance y trascendencia en el orden económico-social, al mismo tiempo que resalta su cláusula adicional tercera, en la que se hace constar que las mejoras en el Convenio contenidas no repercutirán en los precios de los servicios de la Empresa;

Resultando que en 2 de los corrientes se remitió el Convenio a la Dirección General de Previsión, a efectos de lo dispuesto en el Decreto 56/1963, de 17 de enero, informando dicho Centro directivo que, examinadas las estipulaciones que aquél contiene, se advierte que ninguna de ellas contraviene las vigentes disposiciones legales en materia de seguridad social;

Considerando que es de la competencia de esta Dirección General la resolución de lo acordado por la Comisión Deliberante en el citado Convenio, y que las estipulaciones que en el mismo se contienen no se oponen a precepto alguno de superior rango administrativo;

Considerando que la unanimidad de lo pactado y el hecho de que las mejoras salariales que en el Convenio se establecen no alteran los precios de los servicios que la Empresa presta, según determina la cláusula adicional tercera, conforme prevé el artículo quinto de la Orden de 22 de julio de 1958, en la redacción dada a la misma por la de 24 de enero de 1959, justifican la aprobación del Convenio;

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le están conferidas por el artículo 18 del Reglamento de 22 de julio de 1958, ha acordado lo siguiente:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical acordado entre la Empresa «Autotransporte Turístico Español, S. A. (ATESA)», y su personal en fecha 6 de julio último, y

2.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 del citado Reglamento.

Contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en la vía administrativa, según determina el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, para la aplicación de la Ley de 24 de abril de igual año, y las Ordenes ministeriales de 24 de enero de 1959 y 19 de noviembre de 1962.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1963.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

**CONVENIO COLECTIVO SINDICAL ACORDADO EN 6 DE JULIO DE 1963 ENTRE LA EMPRESA «AUTOTRANSPORTE TURISTICO ESPAÑOL, S. A. (A. T. E. S. A.)» Y SU PERSONAL**

#### CAPITULO I

##### Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ámbito territorial.*—Este Convenio es de aplicación obligada en los Centros de trabajo que tiene actualmente la Empresa o los que puedan crearse en el futuro. Los actuales son los siguientes: